

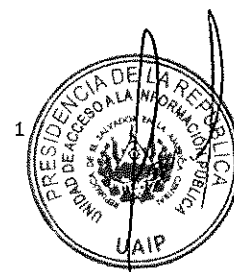


079-2012

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinte de diciembre de dos mil doce.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día cuatro de diciembre del corriente año se recibió solicitud de acceso de información de manera física por parte del señor [REDACTED], en la cual solicita: "(...) 1) Información sobre la existencia de fondos destinados a la creación del Instituto de Acceso a la Información Pública en la Ley de Presupuesto General de la Nación del año 2013. 2) Informe sobre la entrega en calidad de "resguardo" a la Secretaría para Asuntos Estratégicos (SAE), de una partida presupuestaria destinada al Instituto de Acceso a la Información Pública, tal y como lo manifiesta el titular de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción en nota de portada publicada el 27 de noviembre de 2012, en el periódico virtual "Transparencia Activa. 3) Informe sobre otras partidas entregadas por el Ministerio de Hacienda en calidad de "resguardo" a la Secretaría para Asuntos Estratégicos, así como a la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción durante el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2009 y el 30 de octubre de 2012."
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



I. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

a) Sobre los requisitos de admisibilidad de las solicitudes de acceso.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima publicidad* establecido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; en otras palabras, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando éste no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Para el caso en comento, el señor [REDACTED] presentó su requerimiento de información aduciendo la calidad de Coordinador de la Oficina de Asesoría Legal y Anticorrupción de FUNDE, sin que se adjuntara a la misma los documentos legales que acreditarán su vinculación a dicha persona jurídica en la forma que establece la letra a) del artículo 66 LAIP y, 50 y 51 de su Reglamento; es decir, con los documentos legales que contengan clara indicación de la representación que ostenta en favor del solicitante. De manera que, sin ellos, no puede tenerse por acreditada fehacientemente su representación.

No obstante, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con el resto de requisitos previamente señalados en la ley, por lo que en virtud de los principios de disponibilidad y sencillez establecidos en el artículo 4 LAIP, al consignarse los datos de identificación del solicitante, la precisa definición de la información solicitada, el medio de notificación, los datos de su Documento Único de Identidad y la firma autógrafa en la solicitud; resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso de información presentada por el señor [REDACTED] en su condición personal.

b) Acceso a la información pública.

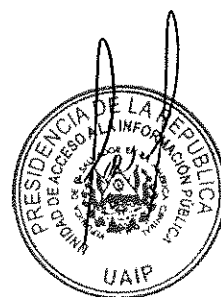
En atención a la solicitud de acceso de mérito, se requirió la documentación a la Sub Secretaría de Transparencia y Anticorrupción del Estado (SSTA) que forma parte de la Secretaría para Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la República, por medio de su Agente de Información y los enlaces designados al efecto.

I. Respecto al numeral 1) Información sobre la existencia de fondos destinados a la creación del Instituto de Acceso a la Información Pública en la Ley de Presupuesto General de la Nación del año 2013.

En la respuesta recibida por esta Unidad, la SSTA establece que “el Presupuesto General del Estado para el año 2013 contiene una asignación de \$991,300.00 para el funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública”. Asimismo aclara que dicha Subsecretaría “ha obtenido dicha información del sitio web Transparencia Fiscal en link: http://www.transparenciafiscal.gob.sv/portal/page/portal/PTF/Presupuestos_Publicos/Proyectos_de_presupuesto/Year%202013/Presupuestos/LP0500-13.pdf”, el cual puede ser consultado por cualquier persona que cuente con acceso a internet, ya que es un documento público.

II. Respecto a los numerales 2) Informe sobre la entrega en calidad de “resguardo” a la Secretaría para Asuntos Estratégicos (SAE), de una partida presupuestaria destinada al Instituto de Acceso a la Información Pública, tal y como lo manifiesta el titular de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción en nota de portada publicada el 27 de noviembre de 2012, en el periódico virtual “Transparencia Activa” y 3) Informe sobre otras partidas entregadas por el Ministerio de Hacienda en calidad de “resguardo” a la Secretaría para Asuntos Estratégicos, así como a la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción durante el período comprendido entre el 1 de junio de 2009 y el 30 de octubre de 2012

La SSTA en su respuesta enviada a esta Unidad argumentó lo siguiente: “La LAIP estipula y mandata la entrega de la información que ha sido producida u obtenida por esta unidad, sin embargo, en el caso específico del ‘Informe sobre la entrega en calidad de ‘resguardo’ a la SAE, de una partida presupuestaria destinada al IAIP’ se comunica que dicha información no existe en nuestros archivos por lo que la misma no puede ser entregada”. De igual manera, en cuanto a nota publicada el 27 de noviembre, se indica que “el Subsecretario de Transparencia y Anticorrupción no



es un técnico especialista en el proceso presupuestario por lo que el uso de ese término no fue hecho en una acepción estrictamente técnica. Él hacía referencia a la existencia de un presupuesto destinado al IAIP en la Partida presupuestaria de la Secretaría para Asuntos Estratégicos”.

En dicho sentido, se aclara al solicitante que “el presupuesto es una proyección de ingresos y egresos que realizarán las dependencias del Estado el próximo año. Una vez inicie el ejercicio fiscal 2013, comienza un proceso presupuestario en el Ministerio de Hacienda que consiste en la recaudación de los ingresos proyectados para ese año (Ingresos corrientes, Ingresos de Capital, Financiamiento e Ingresos por contribuciones Especiales) con los cuales irán desembolsando los egresos necesarios. En este proceso los entes gubernamentales (entre los que se encontrará el IAIP) deben solicitar el desembolso por medio de la presentación de la documentación que sustente el mismo (facturas, contratos a plazos, etc.). Con lo anterior se explica que el Ministerio de Hacienda transfiere desde el Erario Público a solicitud de cada ente, siempre que este evidencie la necesidad del egreso, es decir, el ciclo presupuestario no contempla erogaciones totales del presupuesto a entes que no poseen autonomía presupuestaria como es el caso del IAIP según el artículo 51 de su ley. En el caso específico, no se han hecho las transferencias porque todavía no estamos en el año 2013 y tampoco es posible presentar facturas o contratos a nombre del IAIP para que se verifiquen los elementos necesarios para realizarlas conforme a derecho”.

Por lo cual el suscrito infiere que debido a la naturaleza del mismo, y habiéndose realizado las gestiones pertinentes para la búsqueda de los mismos sin haber obtenido resultados positivos, es decir que no se cuenta con el Informe sobre la entrega en calidad de “resguardo” a la Secretaría para Asuntos Estratégicos (SAE), de una partida presupuestaria destinada al Instituto de Acceso a la Información Pública, así como el Informe sobre otras partidas entregadas por el Ministerio de Hacienda en calidad de “resguardo” a la Secretaría para Asuntos Estratégicos y a la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción durante el período comprendido entre el 1 de junio de 2009 y el 30 de octubre de 2012; los informes y documentos solicitados por el peticionario es materialmente inexistente en los archivos de esta Institución. Por lo que, debe confirmarse en este proveído, según el artículo 73 LAIP.

II. RESOLUCIÓN.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declárase procedente la solicitud de acceso a la información realizada por el señor [REDACTED], en su calidad personal, de fecha 4 de diciembre de los corrientes.

2. Entréguese la información solicitada al interesado en el punto I) de la solicitud, en alusión a la existencia de fondos destinados a la creación del Instituto de Acceso a la Información Pública en la Ley de Presupuesto General de la Nación del año 2013.
3. Confírmese la inexistencia de la información pertinente a los numerales 2) *Informe sobre la entrega en calidad de "resguardo" a la Secretaría para Asuntos Estratégicos (SAE), de una partida presupuestaria destinada al Instituto de Acceso a la Información Pública y 3) Informe sobre otras partidas entregadas por el Ministerio de Hacienda en calidad de "resguardo" a la Secretaría para Asuntos Estratégicos, así como a la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción durante el período comprendido entre el 1 de junio de 2009 y el 30 de octubre de 2012;* por las razones expuestas en esta resolución.
4. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República.